

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	:	CPS-061-2026
CONTRATANTE	:	MUNICIPIO DE LA MERCED CALDAS, NIT. 890.802.795-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR YENI FERNANDA HENAO DAVILA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.088.284.011 DE PEREIRA
CONTRATISTA	:	LUISA MARIA OROZCO ZAPATA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.053.803.459, ABOGADA EN EJERCICIO CON TARJETA PROFESIONAL NO. 252237 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OBJETO	:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN LA CONCILIACIÓN DE CUOTAS PARTES PENSIONALES, BONOS PENSIONALES, PASIVO PENSIONAL (PASIVOCOL), PROCESOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), APOYO EN LA PLATAFORMA DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS (CETIL), EN PRO DEL DESARROLLO EFICIENTE DE LAS COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS.
VALOR CONTRATADO	:	SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.200.000)
CDP NRO.	:	904 DEL 26 DE JUNIO DE 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	HASTA EL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2026, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN	:	LA MERCED, CALDAS

Entre los suscritos: **YENI FERNANDA HENAO DAVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.284.011 de Pereira, quien actúa en calidad de Alcaldesa Municipal del municipio de La Merced-Caldas, posesionada mediante Acta No. 002 del 29 de diciembre de 2023 de la Notaría Única del Círculo de Salamina-Caldas, facultada para contratar de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, el literal b) del numeral 3º del Artículo 11º de la Ley 80 de 1993, el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto, entre otros, en Providencia de 19 de septiembre de 2019¹ y Providencia de 30 de enero de 2020², de la Sección Primera del Consejo de Estado, el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública número 064921 de 19/02/2020, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o **EL MUNICIPIO**, de una parte, y por la otra, **LUISA MARIA OROZCO ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.803.459, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 252237 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Manizales, Caldas, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de Contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, previa justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del contrato. **2.** Que el artículo 32, numeral 3, de la Ley 80 de 1993, define los Contratos de Prestación de Servicios como “(…) los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.” **3.** Que en cuanto a la modalidad de Contratación Directa para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece, de forma categórica y clara, que: “La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) **h)** Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...)”. **4.** Que de conformidad como lo establece la subsección 4 “**Contratación Directa**” del

1 Providencia de 19 de septiembre de 2019. Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo. Consejo de Estado. C.P Nubia Margoth Peña Garzón. Radicado 50001-23-31.000-2010-00548-01.

2 Providencia de 30 de enero de 2020. Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo Consejo de Estado- C.P. Nubia Margoth Peña Garzón. Radicación número: 50001-23-33-000-2017-00266-01.

Decreto 1082 de 2015, particularmente en su artículo 2.2.1.2.1.4.9., “Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.” **5.** Que en el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia se señala que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales; que, asimismo, el artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para ejercer las competencias que por ley les corresponda, gobernarse por sus propias autoridades y administrar sus recursos en el cumplimiento de sus funciones. **6.** Que es así como el principio de Estado Unitario, a su vez, está limitado por el “Núcleo esencial” o contenido mínimo de la autonomía de las entidades territoriales, atribuido por el constituyente originario, el cual es irreductible e indisponible por las demás autoridades, así las cosas, la autonomía territorial se centra en la capacidad de gestionar los propios intereses y una de sus manifestaciones más importantes es el derecho a actuar a través de órganos propios en la administración y gobierno de asuntos de interés regional y local, como lo es el ejercicio de la acción contractual del Municipio. **7.** Que, mediante certificado emanado por la Secretaría de Gobierno de La Merced, Caldas, se certifica que dentro de la planta de personal no se cuenta con el personal suficiente, ni idóneo, ni especializado, para el desarrollo del objeto del presente contrato. **8.** Que el control y la vigilancia de la ejecución de este contrato la ejercerá EL MUNICIPIO a través de la persona que se designe para ello. **9.** Que EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento, la cual se encuentra prestado con la suscripción de presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que, en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **10.** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución

de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. **11.** Que para dar cumplimiento a lo anterior en la Administración Municipal es necesario desarrollar procesos de contratación de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y adelantar actuaciones y procedimientos administrativos que se requieren para el cumplimiento de las funciones asignadas al Municipio. **12.** Que la Secretaría de Hacienda es uno de los ejes centrales de la Alcaldía Municipal, de la cual depende la viabilidad económica de los compromisos adquiridos por la Administración, por tal motivo se hace necesario fortalecer los procesos que se adelantan al interior de la misma. **13.** Que es de suma importancia para la Administración Municipal contar con las herramientas necesarias para que se pueda cumplir con la labor de liquidación y actualización, así como la contestación a las respectivas objeciones interpuestas por las Entidades del Régimen de Prima Media y Fondos Privados, exigidas normativamente al Municipio de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1068 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"*, adicionado mediante el Decreto 117 de 2017³ con el fin de obtener el desahorro del FONPET, en cumplimiento de las diferentes exigencias normativas del Gobierno Nacional, y así evitar comprometer recursos propios. En cuanto a PASIVOCOL, se propende por cumplir con los requisitos mínimos para realizar el cálculo actuarial del pasivo pensional de la Entidad Territorial subsanando inconsistencias en las historias laborales con el propósito de dar cumplimiento al cubrimiento mínimo del 110% del pasivo en el FONPET. También, es necesario realizar la depuración del pasivo pensional del Municipio, esto para conocer hasta que día fue la responsabilidad de la Entidad y el valor real adeudado por concepto de aportes a pensión e intereses. De igual manera, el Municipio debe de dar cumplimiento en lo que respecta a la expedición de certificaciones CETIL, mediante la cual se certifican los tiempos laborados y salarios, esto a fin de ser aportadas a las entidades que reconozcan prestaciones pensionales; por lo que se requiere contar con los servicios profesionales idóneos con el fin de dar cumplimiento al manejo de los pasivos pensionales de la entidad territorial en los términos ya expuestos. **14.** Que al respecto del contrato en particular, el Plan de Desarrollo Territorial del municipio de La Merced, Caldas vigente 2024-2027, contempla:

LÍNEA ESTRATÉGICA	BUEN GOBIERNO, SEGURIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECTOR	GOBIERNO TERRITORIAL (45)

³ **DECRETO 117 DE 2017** *"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"*

PROGRAMA	FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL (4599)
PRODUCTO	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA (4599031)
INDICADOR DE PRODUCTO	DEPENDENCIAS ASISTIDAS TÉCNICAMENTE (459903102)

15. Que el municipio de La Merced cuenta dentro de su Banco de Proyectos Municipal 2026 con el siguiente proyecto de inversión:

NOMBRE PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y PROCESOS ESTRATEGICOS, MISIONALES, Y DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE LA MERCED
BPIN MGA WEB	202600000001391
ID	1668969
RESPONSABLE	SECRETARÍA DE GOBIERNO (SECRETARÍA DE HACIENDA)

16. Que se requiere de Persona Natural, con formación académica título profesional en Derecho, Tarjeta Profesional de Abogado vigente sin antecedentes ético-profesionales, posgrado en Derecho Laboral o Seguridad Social y experiencia en materia pensional con entidades territoriales, que preste sus servicios profesionales para la asistencia técnica en materia pensional a la Secretaría de Hacienda. 17. Que el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley.

Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN LA CONCILIACIÓN DE CUOTAS PARTES PENSIONALES, BONOS PENSIONALES, PASIVO PENSIONAL (PASIVOCOL), PROCESOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), APOYO EN LA PLATAFORMA DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS (CETIL), EN PRO DEL DESARROLLO EFICIENTE DE LAS COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** Para el desarrollo de las actividades el CONTRATISTA realizará: **1)** Solicitar estados de cuenta a los diferentes Fondos de Pensiones. **2)** Realizar las actas de conciliación en caso de ser pertinente para sanear deudas presuntas y reales a cargo de la entidad. **3)** Realizar acuerdos de pagos de las deudas certificadas en caso de requerirse acuerdos de pago por conciliación de deudas presuntas y reales a cargo de la entidad. **4)** Identificar las Cuotas Partes y Bonos pensionales, que son motivo de Cobro a la Entidad. **5)** Verificar la concurrencia del cobro con los documentos soporte de la cuota parte cobrada. **6)** Realizar solicitudes de prescripción a que haya lugar según la aplicación de la Ley 1066 de 2006 (En el caso del recobro de cuotas partes pensionales). **7)** Iniciar la gestión y trámite para el pago de cuotas partes pensionales a cargo de la entidad con recursos FONPET. **8)** Asistir a la Administración

en todos los procesos que existan por cobro de Jurisdicción coactiva por concepto de cuotas partes pensionales y Bonos Pensionales. **9)** Efectuar marcación y Cambio de Estado de Bonos pensionales en la Oficina Virtual de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **10)** Llevar a gestión y Trámite de Autorización para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales con los recursos FONPET. **11)** Realizar correcciones de inconsistencias y proyección de oficio de observaciones para el envío de la base de datos al Ministerio de Hacienda. **12)** Realizar las observaciones pertinentes a la Administración Municipal para alcanzar el porcentaje de cubrimiento del Pasivo Pensional en el FONPET. **13)** Acompañar el cargue a la Sede Electrónica de Requisitos Habilitantes FONPET. **14)** Asesorar y apoyar al municipio en el cumplimiento de normatividad para la inversión de los recursos del FONPET en las fuentes de financiación que corresponda. **15)** Apoyar en la revisión y validación de saldos de pasivo pensional, y saldos en y saldos en cuenta para retiros del FONPET de manera periódica. **16)** Revisar y validar saldos y cupo disponible para retiros del FONPET. **17)** Apoyar en la gestión y manejo del Sistema de Certificaciones Electrónicas CETIL, y elaboración de Certificados de Historia Laboral. **18)** Dar respuestas a derechos de petición, tutelas y otros concernientes con el área de pasivo pensional. **19)** Las demás acciones que tengan relación con el objeto del contrato y sean asignadas por el supervisor del contrato y/o el ordenador del gasto.

B. OBLIGACIONES GENERALES: **1.** Realizar de forma oportuna los aportes al Sistema Integral en Seguridad Social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018. (Afiliación y pago de aportes en salud, pensión y ARL) de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente que regule la materia y entregar al supervisor del contrato la constancia de pago. **2.** Entregar a la entidad estatal informe de actividades, documentos, soportes y demás que demuestren la ejecución del objeto contractual. **3.** Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante. **4.** Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales. **5.** Abstenerse de reproducir y/o divulgar información que llegare a conocer con ocasión de la ejecución del contrato a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general. **6.** Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. **7.** Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda. **8.** Garantizar la confidencialidad y manejo adecuado de los datos personales recolectados durante la ejecución del contrato, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables sobre protección de datos. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** En desarrollo del contrato el MUNICIPIO deberá realizar: **1.** Cancelar el valor del

contrato al CONTRATISTA en la forma y términos establecidos en el contrato. **2.** Suministrar oportunamente la información que requiere el CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3.** Realizar la supervisión del contrato. **4.** Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley. **5.** Vigilar que EL CONTRATISTA efectúe el pago de los impuestos y estampillas que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR.** El valor estimado del contrato es de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.200.000)** con respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NUMERO Y FECHA CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
904 DEL 26 DE JUNIO DE 2026	2.3.2.02.02.009.02	ASISTENCIA TECNICA EN DESARROLLO EFICIENTE DE LAS COMPETENCIAS DE LEY	\$7.200.000

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales a la ejecución sucesiva del contrato, previa supervisión, de acuerdo con la entrega del informe, la factura o documento equivalente, según corresponda, y lo demás que resulte necesario para la acreditación del cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la entidad, lo cual estará a cargo de la Oficina de Hacienda Municipal. El pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al Plan Mensualizado de Caja, lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal. Para proceder al pago el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales y/o parafiscales y demás documentos necesarios para el pago. **CLÁUSULA SEXTA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato será HASTA EL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2026, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se da por iniciado la ejecución del presente contrato a la presentación total de la documentación requerida, así como suscripción del Acta de Inicio y orden de inicio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual indica: *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 77)"*, para la ejecución del presente contrato no se requerirá garantía alguna teniendo en cuenta que no se prevén riesgos que afecten el equilibrio económico o el pago de lo no debido, toda vez que los pagos están supeditados a la aprobación del

informe de actividades del Contratista por parte de la supervisión del mismo. No obstante, ante la ocurrencia de algún riesgo, se acudirá a la matriz de riesgos previamente establecida en el documento de estudios previos, la cual se entiende incorporada al presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA** está obligado con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, a la afiliación y pago de los aportes mensuales y presentación previa de recibos o constancias de los mismos al Supervisor del contrato, para la expedición de la certificación de cumplimiento y, en consecuencia, para el reconocimiento y pago a que tenga derecho. Si durante la ejecución del contrato se presenta incumplimiento en el pago de aportes, **EL MUNICIPIO** impondrá al **CONTRATISTA** multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento en tres (3) o más oportunidades, **EL MUNICIPIO** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, por cuanto esto significa parálisis del servicio contratado. **CLÁUSULA NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **EL MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. En ningún caso este contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN.** La labor de Supervisión en la ejecución del presente contrato estará a cargo de la persona que para tal fin designe la Alcaldesa Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN.** Las partes, de común acuerdo, podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando, con ello, no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para **EL MUNICIPIO**, esta suspensión debe tener el visto bueno del supervisor. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a prorrogar la garantía, para efectos de amparar el contrato, como consecuencia de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos cumplidos, por las cuales debe iniciarse su liquidación: **a)** Por el incumplimiento del objeto contractual; **b)** Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; **c)** Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al **MUNICIPIO**, **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**

LIQUIDACIÓN. El presente contrato no será objeto de liquidación en atención a lo dispuesto por el Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública." que indica: "**ARTÍCULO 217. De la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales.** El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así: "**ARTÍCULO 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación.** Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión." (subrayas fuera de texto original). No obstante, de considerarse necesario por la supervisión del contrato, este podrá ser liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A (...) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier diferencia que surja relativa a la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, será abordada, principalmente, por las partes, acudiendo a mecanismos de amigable composición y solución alternativa de conflictos como la transacción, amigable componedor o conciliación, previo a acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA**

DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato o de la declaratoria de caducidad del mismo, las partes acuerdan como indemnización a favor del **MUNICIPIO**, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **EL MUNICIPIO** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. En caso de que **EL CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto, el **MUNICIPIO** proferirá acto administrativo que así declare el incumplimiento y que prestará merito ejecutivo para hacer efectiva la sanción por el valor causado de la misma o para deducir de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato, lo cual este último autoriza expresamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados al **MUNICIPIO**, quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial, los perjuicios que excedan el monto de la misma. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva aún en el evento en que la ejecución del contrato no se lleve a cabo por hecho o causa imputable al **CONTRATISTA** en los términos aquí señalados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS. EL CONTRATISTA** se hará acreedor a la imposición de multas equivalentes al uno por mil diarios sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato, en el evento de comprobado incumplimiento parcial de sus obligaciones, sin perjuicio de que **EL MUNICIPIO** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al **MUNICIPIO** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al **CONTRATISTA** por razón de este contrato. **PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas será el siguiente: **1)** Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa, deberá requerir mediante oficio al **CONTRATISTA**, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento deberá remitirse con copia a la Oficina de Contratación y/o Jurídica del **MUNICIPIO** con las pruebas que lo sustenten. **2)** Al **CONTRATISTA** se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía correo electrónico o entregado personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la Oficina de Contratación y/o Jurídica del **MUNICIPIO**. **3)** Recibidos los descargos, la Oficina de Contratación y/o Jurídica del **MUNICIPIO** efectuará un análisis de los

argumentos esgrimidos por **EL CONTRATISTA** y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la Oficina de Contratación y/o Jurídica del **MUNICIPIO** a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte del **CONTRATISTA**. **4) Si EL MUNICIPIO** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos, a que haya lugar, de los pagos a favor del **CONTRATISTA**, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** A este contrato le son aplicables las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral, así como la caducidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CADUCIDAD. EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por resolución motivada, por el incumplimiento, con la cual declara terminado el contrato, hará efectiva la garantía, si esta tuviera lugar, y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y, en particular, por la siguiente: a) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y aceptación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II. Para su ejecución se requiere la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, así como suscripción del Acta de Inicio y orden de inicio en el SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Certificados de Disponibilidad Presupuestal. **2.** Estudios y documentos previos como certificaciones, resoluciones, y demás a que haya lugar. **3.** Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** acompañada de los requisitos previamente requeridos. **4.** Los demás necesarios para la celebración del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESTAMPILLAS.** El recaudo de las estampillas y otros se realizará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 100.010.014 de 29 de diciembre de 2025 -Estatuto Tributario Municipal (Código de Rentas) vigente-, Acuerdo No. 100.010.037 de 19 de diciembre de 2016, Acuerdo No. 100.010.021 de septiembre 1 de 2020, Acuerdo No. 100.010.002 de febrero 18 de 2024, Acuerdo No. 100.010.003 de febrero 18 de 2024 y Acuerdo No. 100.010.007 de febrero 29 de 2024. Para todos los efectos, al momento de causar una obligación para el respectivo pago de un tercero en el municipio de La Merced, se efectúan los siguientes descuentos: -Estampilla Pro Cultura 2% (Todo contrato) - Estampilla Pro Anciano 4% (Todo contrato) -Estampilla Pro Deporte 1.5% (Excepto

Contratos de Prestación de Servicios con Persona Natural) -Estampilla Justicia Familia 2% (Pagos por más de 10 SMLMV) -Reteica, según el servicio prestado. - Retención en la Fuente según el caso (Compras, Honorarios, Servicios, Obra Pública). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: GASTOS.** Los gastos que ocasione la legalización del contrato serán a cargo del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de notificaciones, las partes informan los datos que a continuación se relacionan:

MUNICIPIO DE LA MERCED	EL CONTRATISTA
Dirección: Calle 14 # 6-27, La Merced, Caldas Correo: alcaldia@lamerced-caldas.gov.co Contacto telefónico: 3225371830	Correo: abogadapasivospensionales@gmail.com Contacto telefónico: 3012742967

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACION EN SECOP II. Para todos los efectos, el presente contrato deberá ser aprobado por las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, momento a partir del cual se entiende perfeccionado.

Dado en La Merced, Caldas.

EL MUNICIPIO

ORIGINAL FIRMADO

YENI FERNANDA HENAO DÁVILA
C.C. No. 1.088.284.011
Alcaldesa Municipal

EL CONTRATISTA

ORIGINAL FIRMADO

LUISA MARIA OROZCO ZAPATA
C.C. No. 1.053.803.459
T.P. No. 252237 del Consejo Superior de la Judicatura